

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL. 8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 542
2006-00120
PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, diciembre veintinueve (29) de
dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: INTERDICCIÓN JUDICIAL
Demandante: LUCY ESPINOSA DE JIMINEZ
Interdicto JUAN BERNARDO JIMENEZ ESPINOSA
Radicación: 76-147-31-84-001-2006-00120-00

I- ASUNTO.

Aplicación artículo 56 Ley 1996 de 2019, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia No. 023 de fecha 30 de abril de 2007, el juzgado declaró la interdicción definitiva del señor JUAN BERNARDO JIMENEZ ESPINOSA, designando como guardadora legítima principal a la señora LUCY ESPINOSA DE JIMENEZ.

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, ordena que en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el juez deberá citar de oficio a las personas que cuentan con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la misma, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, con el fin de comparezcan al juzgado para determinar si requieren de la actuación de adjudicación de apoyo.

En atención a lo anterior, y previo a librar el oficio requerido en la norma precitada el juzgado oficiara a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de verificar si la cédula del señor JUAN BERNARDO JIMENEZ ESPINOSA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 15.914.104, se encuentra vigente.

De otro lado y en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa del declarado interdicto como quiera que no se tiene conocimiento que ente público o privado realizara la valoración de apoyo que ordena el artículo 56 de la ley en mención, el juzgado, oficiará a la Defensoría del Pueblo, Personería Municipal de Riosucio Caldas, Alcaldía Municipal de Riosucio Caldas y a la Gobernación del Caldas, con el fin de que informen en un tiempo no superior a cinco (5) días, que funcionarios están desarrollando la valoración de apoyo ordenada en el artículo 11 y siguientes en concordancia con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Obtenidas las respuestas de las entidades anteriormente referidas, el juzgado resolverá lo pertinente en el presente trámite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE

1.) OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de verificar si la cédula del señor JUAN BERNARDO JIMENEZ ESPINOSA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 15.914.104 se encuentra vigente.

2.) OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, Personería Municipal de Riosucio Caldas, Alcaldía Municipal de Riosucio Caldas y a la Gobernación del Caldas, con el fin de que informen en un tiempo no superior a cinco (5) días, que funcionarios están desarrollando la valoración de apoyo ordenada en el artículo 11 y siguientes en concordancia con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Obtenidas las respuestas de las entidades anteriormente referidas, el juzgado resolverá lo pertinente en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021 JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS Secretario
